



30 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 037 - 2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –
PAQUETE 01-2008: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 5117 JORGE PORTOCARRERO,
SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA IE N° 5140 COSMOVISION – PACHACUTEC -
VENTANILLA**

Conste por el presente documento el contrato de **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 01-2008: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 5117 JORGE PORTOCARRERO, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA IE N° 5140 COSMOVISION – PACHACUTEC – VENTANILLA** que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de la otra parte **EL ARQUITECTO JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO**, con domicilio en Calle Bahía de Pisco N° 134, Surco, identificado con DNI N° 09147613, con RUC N° 10091476130, con Código RNP N° C1626 expedido por Consucode como Consultor de Obras, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 25555 emitido por Consucode con fecha 20 de Octubre de 2008, con CAP N° 003970, con Certificado de Habilitación Profesional N° 042561 expedido por el Colegio de Arquitectos del Perú, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes

1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la Negociación Directa N° 015-2008-OEI-GRC para llevar a cabo el **"ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 01-2008: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 5117 JORGE PORTOCARRERO, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA IE N° 5140 COSMOVISION – PACHACUTEC – VENTANILLA**, por un valor referencial de S/. 108,631.53 (Ciento Ocho Mil Seiscientos Treinta y Uno con 53/100 Nuevos Soles).

1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro el 07 de Octubre de 2008, al postor **ARQUITECTO JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO** para llevar a cabo el **"ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 01-2008: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 5117 JORGE PORTOCARRERO, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA IE N° 5140 COSMOVISION – PACHACUTEC – VENTANILLA**, por el monto total ofertado de S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias



Jose Vigo Moromisato
ARQUITECTO
CAP. 3970





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

aplicables.

CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del contrato

2.1.- **EL CONTRATISTA**, se obliga a llevar a cabo el Estudio Definitivo de Infraestructura Educativa en el Callao –PAQUETE 01-2008: CONSTRUCCION DE LA IEI N° 5117 JORGE PORTOCARRERO, SUSTITUCION Y AMPLIACION DE LA IE N° 5140 COSMOVISION – PACHACUTEC – VENTANILLA en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y según su Propuesta Técnica y Económica presentada que forman parte de este Contrato, para tal efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	N° DE COLEGIATURA
ARQ. JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO	ARQUITECTO JEFE DE PROYECTO	CAP N° 3970
ING. PEDRO KARLO MOSCOSO BIEBERACH	ING. CIVIL- ESTRUCTURAS	CIP 66700
ING. GISELLE LAZO RIVERA	ING. SANITARIA	CIP 74621
ING. RONY ANANIAS BECERRA VALENZUELA	ING. MECANICO ELECTRICISTA	CIP 27955
ING. PEDRO PABLO MEJIA MATIAS	ING CIVIL- ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTOS	CIP 56816
ING. PATRICIA ISABEL MOSCOSO BIEBERACH	ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	CIP 75882

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

- 2.2.1.- Oferta del postor ganador.
- 2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro
- 2.2.3.- Expediente Técnico firmado por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal, absolución de consultas y demás documentos que forman parte del proceso de selección.
- 2.2.4.- EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato Carta de Autorización de Retención del 10% del monto total del contrato de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28015, toda vez que declara ser una PYME.
- 2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 25555 emitido por Consucode con fecha 20 de Octubre de 2008
- 2.2.6.- Presupuesto detallado de acuerdo a la estructura del valor referencial.
- 2.2.7.- Documento Nacional de Identidad del contratista (copia simple)
- 2.2.8.- RUC del contratista.
- 2.2.9.- Certificado de Habilidad del Personal Profesional:



José Vigo Moromisato
ARQUITECTO
CAP. 3970





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	CERTIFICADO DE HABILITACION PROFESIONAL
ARQ. JOSE HERNANDO VIGO MOROMISATO	ARQUITECTO JEFE DE PROYECTO	042561
ING. PEDRO KARLO MOSCOSO BIEBERACH	ING. CIVIL- ESTRUCTURAS	2008071615
ING. GISELLE LAZO RIVERA	INGENIERO- SANITARIA	2008101041
ING. RONY ANANIAS BECERRA VALENZUELA	ING. MECANICO ELECTRICISTA	2008101040
ING. PEDRO PABLO MEJIA MATIAS	ING CIVIL- ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTOS	2008101452
ING. PATRICIA ISABEL MOSCOSO BIEBERACH	ING. DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	2008101359

CLAUSULA TERCERA.- Monto de contrato

3.1.- El monto del contrato de consultoría de obra a es de S/. 108,000.00 (Ciento Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, de acuerdo a su oferta económica presentada a suma alzada.

3.2.- Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.

3.3.- Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLAUSULA CUARTA.- Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato

4.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el Estudio, objeto del presente contrato, en un plazo de sesenta (60) días calendario . La vigencia del contrato se extiende desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la aprobación de la liquidación del mismo.

José Vigo Moromis
ARQUITECTO
CAP. 3970





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR al suscribir este contrato declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DEL ADELANTO

7.01 LA REGION CALLAO, a solicitud del Contratista, entregará a éste dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación por el Contratista de una Carta Fianza o Póliza de Caucción, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento de **LA REGION CALLAO**, que deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de dos (2) meses, renovable de ser el caso por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

7.02 El adelanto entregado al Contratista será utilizado estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con **LA REGION CALLAO**, sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda.

7.03 La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúe al Contratista. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

CLAUSULA SETIMA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

8.01 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

8.02 En caso que **EL CONSULTOR** efectuó cambios del personal propuesto sin autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA OCTAVA.- INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION

El inicio del palzo de ejecución del proyecto se reañizará de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9



José Yigo Moro
ARQUITECTO
CAP. 3976





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de los Términos de Referencia.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- 10.01 EL CONSULTOR** elaborará el Estudio de conformidad con los términos del presente Contrato, os Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica del Postor y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 10.02 EL CONSULTOR** garantiza, que el Estudio se ejecute con la calidad Técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales vigentes, que permitan una adecuada ejecución de la obra; siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, así como por las deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra en la formulación del Estudio, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** o terceros.
- 10.03** Es obligación de **EL CONSULTOR** absolver las Consultas que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** solicite sobre el Proyecto durante la convocatoria y ejecución de la obra, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) días de recibida la comunicación, siendo de su responsabilidad el perjuicio económico que el incumplimiento de la presente pueda generar.
- 10.04 EL CONSULTOR** se compromete a elaborar el Estudio, materia del presente Contrato, en estricta coordinación con la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando **EL CONSULTOR**, designando para tal efecto un Supervisor del Estudio, que será un Profesional de la especialidad, que tendrá a su cargo la Supervisión del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato.
- 10.05 EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA.- VALORIZACIONES Y PAGOS

- 11.01** Los pagos al Consultor, se efectuarán mediante valorizaciones en la forma indicada en el Numeral 11 Forma de Pago y Presentación de los Informes de los Términos de Referencia, previa conformidad del área técnica correspondiente - **Gerencia Regional de Infraestructura**.
- 11.02** Las valorizaciones del Consultor, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Parciales y/o Final indicado en el Numeral 11 de los Términos de Referencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE PRECIOS

- 12.01** Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- 12.02** La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:



José Viquez Cromisatc
ARQUITECTO
CAP. 3970



[Handwritten signature]





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} \frac{(I - 1)}{I_a}$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I_o = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I_a = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.



12.03 EL CONSULTOR deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

- 13.01** El plazo contractual está especificado en la Cláusula Quinta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 13.02** El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.
- 13.03** La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.
- 13.04** De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
 - a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
 - b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
 - c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

José Vigo Morc
satic
ARQUITECTO
CAP. 3970



CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.01 Las formalidades de la Resolución del Contrato se registrará por lo estipulado en los Artículos 224º, 225º, 226º y 227º del REGLAMENTO.

15.02 EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la LEY en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Así mismo, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en caso el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

15.03 EL CONSULTOR podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la LEY en los casos en que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a través de la Gerencia Regional de Infraestructura realizará la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.



José Vigo Moronísar
ARQUITECTO
CAP. 3976



Handwritten signature





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANEXO N° 1
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS

La recepción y conformidad de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233º, 234º y 235º del REGLAMENTO. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

19.01 Se efectuará de conformidad a la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.

19.02 **EL CONSULTOR** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

19.03 Si **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

19.04 En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272º y/o 273º del Reglamento.

19.05 Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

19.06 Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.

19.07 En el caso de que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272º y/o 273º del Reglamento.

19.08 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

NEGOCIACION DIRECTA N° 0015-2008-OEI-GRC

(CI 0044-2008-REGION CALLAO)

ESTUDIO DEFINITIVO



José Vigo Moromisa
ARQUITECTO
CAP. 3970





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19.09 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ALCANCES DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR

Las obligaciones del consultor corresponden a las especificadas en el REGLAMENTO, en los Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido los Términos de Referencia establecen los Alcances del Servicio y el Compromiso del Consultor respecto al Contrato resultante del presente proceso.

El consultor es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la LEY y en su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en lo que le fuera aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 21.01 Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación al Estudio y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.
- 21.02 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 21.03 Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato.
- 21.04 Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.01 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

22.02 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier



Jose Vigo Moronisato
ARQUITECTO
CAP. 3976





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta por el arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los

30 OCT. 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORCOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA ENTIDAD



José Vigo Moromisat
ARQUITECTO
CAP

EL CONTRATISTA

